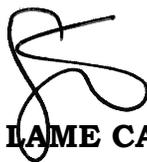


**NOTA SECRETARIAL.** Popayán C, octubre 16 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez, que dentro del término oportuno, la parte demandante subsanó el libelo conforme lo ordenado en auto Nro. 735 del 28 de septiembre de 2.020. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

El Secretario,



**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO. No. 309**

Radicado 19-001-31-10-002-2020-00198-00  
Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Dte.: CLAUDIA XIMENA MORENO MEDINA en representación de su hijo menor de edad DILAN ESTEBAN MESA MORENO.  
Ddo: CARLOS ALBERTO MESA CORTES

Popayán, octubre dieciséis (16) de Dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante procedió a subsanar en debida forma y dentro del término de ley los defectos que frente al libelo introductor se le indicaron en el auto inadmisorio de la demanda que nos ocupa.

Una vez corregida, la demanda reúne los requisitos legales contemplados en los Arts. 82, 422 y 424 del Código General del Proceso, a ella se acompañaron los documentos pertinentes establecidos por el artículo 84 *ibidem* y este Juzgado tiene competencia para conocer de la presente acción, en consecuencia se libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva por el valor total de las cuotas no pagadas desde el mes de junio de 2019 hasta la fecha, al igual que los intereses moratorios hasta el pago total de la obligación, como quedará consignado en la parte resolutoria de este proveído.

El mandamiento ejecutivo se extenderá igualmente a las cuotas que en lo sucesivo se causen disponiendo que su pago se haga dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, acorde a lo dispuesto en el inciso 2°. Art. 431 del C.G.P.

El documento base de la ejecución, es la copia del acta de conciliación fracasada correspondiente al expediente 302 de 2019, llevada a cabo en la Comisaria de Familia de esta ciudad, el día 03 de mayo del año 2019, en donde se fijó como cuota provisional de alimentos para el menor DILAN

ESTEBAN y a cargo del señor CARLOS ALBERTO MESA CORTES, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales, pagaderos mediante giro a la señora CLAUDIA XIMENA MORENO MEDINA, madre del menor mencionado, a partir del 30 de mayo del año 2019.

Tenemos que del documento aludido se desprende una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado, de pagar una cantidad líquida de dinero y que, según el escrito de demanda, el alimentante se ha sustraído de cancelar en forma total desde el mes de junio de 2019 a marzo de 2020, y en forma parcial a partir del mes de abril de 2020 hasta la fecha.

Por lo anteriormente expuesto, se libraré el mandamiento de pago teniendo en cuenta la relación presentada por la demandante a través de su apoderada judicial.

Por otro lado, mediante escrito anexo a la demanda, la apodera de la demandante solicitó el decreto de una medida cautelar consistente en el embargo “*de las sumas de dinero dejadas de pagar y que dejare de pagar el señor CARLOS ALBERTO MESA CORTES*”, del salario, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue como patrullero de la Policía Nacional,

Al respecto el Despacho considera que a pesar de que el artículo 599 del C.G.P. prevé que, en los procesos ejecutivos, el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado, en la medida solicitada no se establece el porcentaje del sueldo del señor MESA CORTES que se pretende que se le descuente, por lo cual se requerirá a la apoderada de la demandante para que indique dicho porcentaje y así poder decidir sobre el decreto de esa medida cautelar.

Finalmente, se ordenará la notificación de la presente providencia al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

#### **D I S P O N E:**

**PRIMERO. LIBRAR** MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del señor CARLOS ALBERTO MESA CORTES identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.377.978 de Cali (Valle del Cauca) y a favor de la señora CLAUDIA XIMENA MORENO MEDINA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 34.322.132 de Popayán (C), por los siguientes valores:

- 1.1 Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$300.000), correspondiente a la cuota alimentaria dejada de suministrar al menor DILAN ESTEBAN MESA MORENO, para el mes de JUNIO DEL AÑO 2019.
- 1.2 Por los intereses legales correspondientes al valor anteriormente mencionado.

- 1.3 Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$300.000), correspondiente a la cuota alimentaria dejada de suministrar al menor DILAN ESTEBAN MESA MORENO, para el mes de JULIO DEL AÑO 2019.
- 1.4 Por los intereses legales correspondientes al valor anteriormente mencionado.
- 1.5 Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$300.000), correspondiente a la cuota alimentaria dejada de suministrar al menor DILAN ESTEBAN MESA MORENO, para el mes de AGOSTO DEL AÑO 2019.
- 1.6 Por los intereses legales correspondientes al valor anteriormente mencionado.
- 1.7 Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$300.000), correspondiente a la cuota alimentaria dejada de suministrar al menor DILAN ESTEBAN MESA MORENO, para el mes de SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.
- 1.8 Por los intereses legales correspondientes al valor anteriormente mencionado.
- 1.9 Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$300.000), correspondiente a la cuota alimentaria dejada de suministrar al menor DILAN ESTEBAN MESA MORENO, para el mes de OCTUBRE DEL AÑO 2019.
- 1.10 Por los intereses legales correspondientes al valor anteriormente mencionado.
- 1.11 Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$300.000), correspondiente a la cuota alimentaria dejada de suministrar al menor DILAN ESTEBAN MESA MORENO, para el mes de NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.
- 1.12 Por los intereses legales correspondientes al valor anteriormente mencionado.
- 1.13 Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$300.000), correspondiente a la cuota alimentaria dejada de suministrar al menor DILAN ESTEBAN MESA MORENO, para el mes de DICIEMBRE DEL AÑO 2019.
- 1.14 Por los intereses legales correspondientes al valor anteriormente mencionado.
- 1.15 Por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$310.860) correspondiente a la cuota alimentaria dejada de suministrar al menor DILAN ESTEBAN MESA MORENO, para el mes de ENERO DEL AÑO 2020.
- 1.16 Por los intereses legales correspondientes al valor anteriormente mencionado.

- 1.17 Por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$310.860) correspondiente a la cuota alimentaria dejada de suministrar al menor DILAN ESTEBAN MESA MORENO, para el mes de FEBRERO DEL AÑO 2020.
- 1.18 Por los intereses legales correspondientes al valor anteriormente mencionado.
- 1.19 Por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$310.860) correspondiente a la cuota alimentaria dejada de suministrar al menor DILAN ESTEBAN MESA MORENO, para el mes de MARZO DEL AÑO 2020.
- 1.20 Por los intereses legales correspondientes al valor anteriormente mencionado.
- 1.21 Por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$10.860) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria dejada de suministrar al menor DILAN ESTEBAN MESA MORENO, para el mes de ABRIL DEL AÑO 2020.
- 1.22 Por los intereses legales correspondientes al valor anteriormente mencionado.
- 1.23 Por la suma de CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$110.860) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria dejada de suministrar al menor DILAN ESTEBAN MESA MORENO, para el mes de MAYO DEL AÑO 2020.
- 1.24 Por los intereses legales correspondientes al valor anteriormente mencionado.
- 1.25 Por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$10.860) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria dejada de suministrar al menor DILAN ESTEBAN MESA MORENO, para el mes de JUNIO DEL AÑO 2020.
- 1.26 Por los intereses legales correspondientes al valor anteriormente mencionado.
- 1.27 Por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$10.860) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria dejada de suministrar al menor DILAN ESTEBAN MESA MORENO, para el mes de JULIO DEL AÑO 2020.
- 1.28 Por los intereses legales correspondientes al valor anteriormente mencionado.
- 1.29 Por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$10.860) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria dejada de suministrar al menor DILAN ESTEBAN MESA MORENO, para el mes de AGOSTO DEL AÑO 2020.

- 1.30 Por los intereses legales correspondientes al valor anteriormente mencionado.
- 1.31 Por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$310.860), correspondiente a la cuota alimentaria dejada de suministrar al menor DILAN ESTEBAN MESA MORENO, para el mes de SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.
- 1.32 Por los intereses legales correspondientes al valor anteriormente mencionado.
- 1.33 Por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen durante el trámite del presente proceso (Art 431 C.G.P.)
- 1.34 Por concepto de costas y agencias en derecho las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la demanda el trámite del PROCESO EJECUTIVO contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto al demandado, señor CARLOS ALBERTO MESA CORTES en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el pago debe hacerlo dentro del término de cinco (05) días y en el transcurso de diez (10) días que correrán simultáneamente con los primeros, puede presentar EXCEPCIONES.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte actora que para la notificación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, a efectos de lograr la notificación de la presente providencia al demandado, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa.

**QUINTO: REQUERIR** la apoderada judicial de la demandante para que indique al Despacho el porcentaje de embargo y retención del sueldo y prestaciones sociales del señor CARLOS ALBERTO MESA CORTES que solicita que se le decrete como medida cautelar, acorde con las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente providencia al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

**SÉPTIMO: RECONOCER** a la Dra. ANGIE MELISSA CASTRO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.323.464 expedida en Popayán, (C), con T.P. No. 215.068 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora CLAUDIA XIMENA MORENO MEDINA, en los términos y para los fines establecidos en el poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Se notifica por estado No. 118  
del día 19/10/2020.

**FELIPE LAME CARVAJAL**

Secretario

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

**Firmado Por:**

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62fc382d092a722685d87329fb5d9973c42d711d44a8d8732ddb3a4c9  
2e4bacd**

Documento generado en 16/10/2020 04:28:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**